



310.53
EXP N°303 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN



Nº - 1134

RESOLUCIÓN No.

()

22 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

Que, mediante Resolución N°0915 de 17 de octubre de 2014, expedida por CARSUORE, se ordenó acoger los Lineamientos Ambientales establecidos en dicha providencia y las Guías Minero Ambientales, para el uso óptimo y racional de los recursos naturales renovables o el medio ambiente, o alguna de las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación de impactos y efectos negativos que pueda ocasionar para el desarrollo de la actividad "OPERACIÓN DE BENEFICIO Y TRANSFORMACIÓN DE PLANTA TRITURADORA DE MINERALES.

Que la Secretaría General de CARSUORE, emitió memorando con fecha de 15 de mayo de 2017 a Subdirección de Gestión Ambiental, para que la mencionada oficina realizara inventario de las trituradoras ubicadas en la jurisdicción, entre otros requerimientos, para lo que solicitó realizar visita.

En respuesta al precitado memorando, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita a partir del 30 de mayo al 17 de julio de 2017, rindiendo el informe N°0156.

Que, mediante Resolución N°0993 de 5 de agosto de 2019, se resolvió imponer Medida Preventiva consistente en AMONESTACION ESCRITA a la trituradora DISTRIBUCIONES TOLUVIEJO S.A.S" con NIT No. 900.694.857-7, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CHACÓN SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 92.276.080, para que le diera cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N°0915 de 17 de octubre de 2014 "por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUORE y se tomaras determinaciones", en lo que concierne al abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Paisajístico, origen de los materiales (Titulo minero y Licencia Ambiental), certificado de uso del suelo, Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015). Para lo cual se le dio un término de un (1) mes para que presentara las evidencias de lo requerido anteriormente.

Que, mediante Auto N°0025 de 19 de enero de 2022, se dispuso remitir el expediente N°303 de 28 de junio de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE, de cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N°0995 de 5 de agosto de 2019 en el sentido de practicar visita técnica y verificar si la Trituradora

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsuore.gov.co E-mail : carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo – Sucre

RESOLUCIÓN No.

Nº-1134

22 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Distribuciones Toluviejo S.A.S" con Nit. 900.694.857-7, representada legalmente por el señor Juan Carlos Chacón Serrano identificado con C. No. 92.276.080, se encuentra en operación y está dando cumplimiento a la Resolución N°0915 de 17 de octubre de 2014 "por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones", en lo que concierne al abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Paisajístico, origen de los materiales (Título minero y Licencia Ambiental), certificado de Comercializadores de Minerales uso del suelo, Registro Único de (RUCOM) COM) (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015). Además, determinar si con la ejecución del proyecto se están ocasionando impactos a los componentes ambientales señalados en la resolución 0915 de 2014 y que involucran el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sujetos al cumplimiento por parte del regulado y al control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental, en virtud del ejercicio de sus competencias en la jurisdicción de CARSUCRE.

Por lo que, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita en la fecha de 6 de septiembre de 2022, rindiendo el informe N°0171, donde se observó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 6 de septiembre de 2022, el Ingeniero de Minas y Metalurgia, Luis Carlos Galindo Contratista y las pasantes de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Eva Morales, Natalia Percy, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular con el objetivo de cumplir con lo ordenado por el Auto No. 0953 del 6 de agosto de 2022. La visita estuvo acompañada por el señor Luis Anaya identificado con cedula de Ciudadanía N° 9.245.884 en calidad de administrador de la trituradora Distribuciones Toluviejo S.A.S.

Localizados en las coordenadas E: 850475 N: 1535763 se evidencia una planta trituradora de (roca caliza) en operación, se evidencia disposición de materiales con diferente granulometría como gravilla 1/2", triturado 3/4" y polvillo, la persona que acompaña la visita manifiesta que el material que se procesa en la planta trituradora proviene de canteras legalmente constituidas. Ubicados en las coordenadas E:850460 N:1535769 se evidencia un (1) Punto Ecológico para la disposición de los residuos sólidos ordinarios que se generan en la Planta Tritradora, se evidencia alinderamiento con cinta amarilla en parte del perímetro donde opera la planta trituradora, se evidencia almacenamiento de material empacado en sacos cubiertos con lona plástica, se evidencia área administrativa, se evidencia un punto

RESOLUCIÓN No. **Nº - 1134**

22 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de encuentro donde hay un cuarto que funciona como bodega de la planta trituradora. La persona que atiende la visita manifiesta que se está elaborando el documento con las medidas de manejo ambiental exigidas por CARSUCRE para la operación de Plantas Trituradoras.

No se evidencian impactos ambientales negativos en los componentes Biótico y Abiótico derivados de la operación de la planta trituradora Distribuciones Toluviejo S.A.S.

(...)

Por medio de resolución 0993 del 5 de agosto de 2019, se impone medida preventiva consistente en AMONESTACION ESCRITA Trituradora "Distribuciones Toluviejo S.A.S." con Nit. 900.694.857-7 representada legalmente por señor JUAN CARLOS CHACON SERRANO identificado con C.C N° 92.276.080 para que le dé cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N° 0915 del 17 de octubre de 2014 "por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones", en lo que concierne al abastecimiento de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales, (COLAS Y ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, plan de gestión social, plan de manejo paisajístico, origen de los materiales (Titulo minero y Licencia Ambiental), certificado de uso del suelo, Registro Único de comercializadores de minerales (RUCOM) (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015). Para lo cual se le dio un término de un (1) mes para que Distribuciones Toluviejo S.A.S presentara las evidencias de lo requerido anteriormente.

Hasta la fecha actual NO se han presentado medidas de manejo ambiental por parte de la Planta Trituradora Distribuciones Toluviejo S.A.S ante CARSUCRE para dar cumplimiento a los lineamientos ambientales establecidos en la resolución 0915 del 17 de octubre de 2014."

Que mediante Auto N° 1312 de 31 de octubre de 2022, esta Corporación dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de "DISTRIBUCIONES TOLUVIEJO S.A.S" con NIT No 900.694.857-7, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CHACÓN SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 92.276.080., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Nº - 1134

RESOLUCIÓN No.

22 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba los informes de visitas N°0156 de 2017 y N°0171 de 6 de septiembre de 2022 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

TERCERO: REMITASE el expediente N°303 de 28 de julio de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por INFRACCIÓN PREVISTA, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos constitutivos de infracción evidenciados en los informes de visitas obrantes en el expediente y con ello, concretar los hechos constitutivos de infracción que originaron la expedición de esta providencia."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 22 de agosto de 2024, y rindió el informe de visita N° 0238 de 2024, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

1. "DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 22 de agosto de 2024, Gisele Guerra Zabaleta - Ingeniera Ambiental y Jesús Guerra Acosta - Ingeniero Civil, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, a la Trituradora Distribuciones Toluviejo, ubicada en las Coordenadas, E: 850473 - N:15375752, en el Municipio de Toluviejo, Sucre, la cual, en visitas anteriores, se indicó estar representada por el Señor, Juan Carlos Chacón Serrano, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.276.080.

Producto del desarrollo de la visita, se tienen en cuenta las siguientes observaciones:

4.1. Ubicados en las coordenadas del punto inicial, E: 850473 - N:1535752, se evidencia que en el lugar de operaciones, se ubica actualmente la Trituradora La Tomita, representada legalmente por el Señor, Daniel Felipe Merlano Porras, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.540.811, mediante informe de visita del 09 de junio del 2017, se especifica, que para ese entonces, la Trituradora Distribuciones Toluviejo, contaba con una sección de derechos a favor del Señor Juan Carlos Chacón Serrano, pero que actualmente se encuentra cancelada, además, de que no existe razón social que la acredite, ya que por motivos laborales, dejó de trabajar en el área que hoy ocupa, trituradora La Tomita y se trasladó hacia las coordenadas E:850615 - N: 1537930, según lo manifestado por el Señor Chacón Serrano, adelanta actividades de trituración a nombre de la Empresa con Razón social, AGRE&MAT, donde reactivaron labores aproximadamente tres (3.0) meses atrás.



310.53
EXP N°303 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

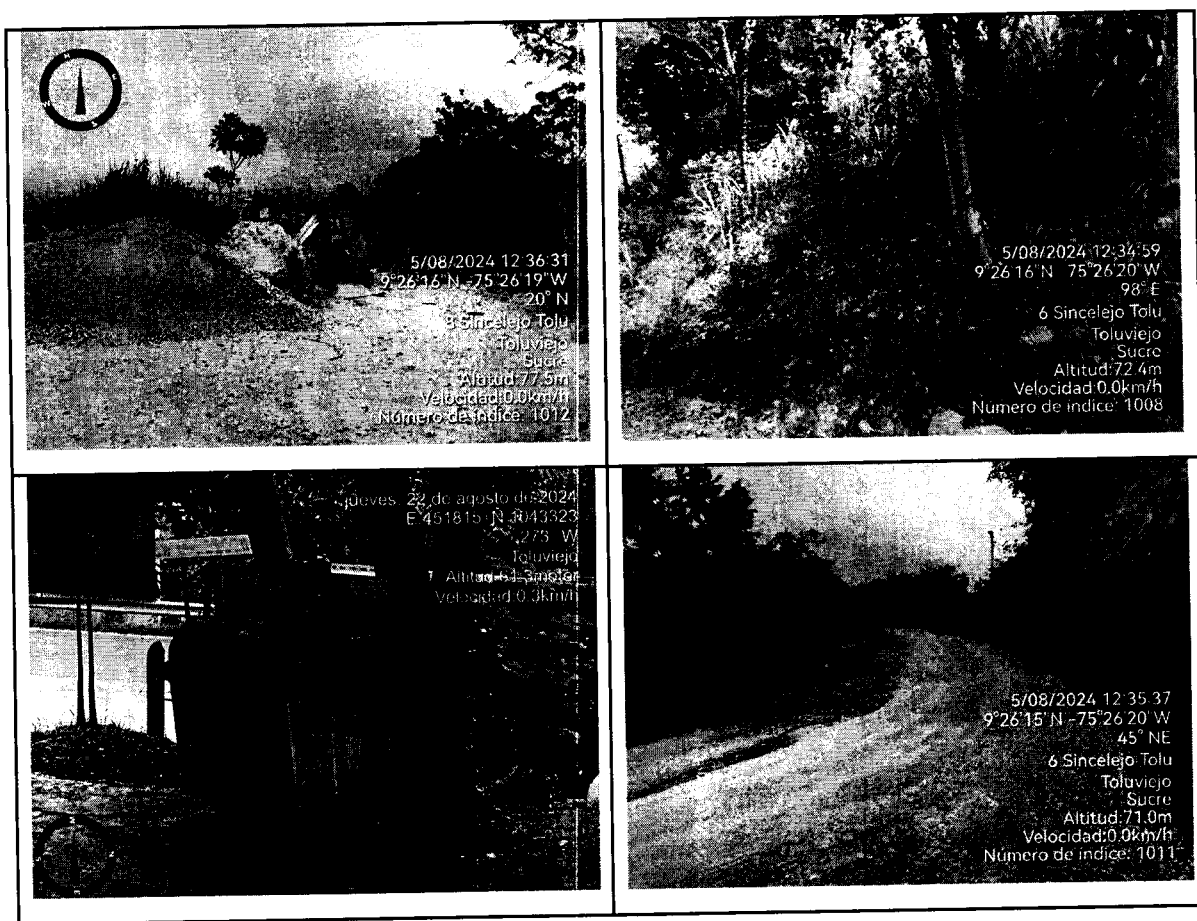
Nº - 1134

22 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4.2. Se evidencia, mediante visita realizada, que el área de trabajo donde se supone se ubica, la Trituradora Distribuciones Toluviejo, no corresponde a la planta de trituración ubicada en las coordenadas E: 850473 - N:1535752, puesto que, actualmente se sitúa en ese lugar la Trituradora La Tomita, la cual, ya cuenta con el debido seguimiento (Expediente 1213 del 30 de julio de 1999), por lo que, no es posible determinar, las circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos constitutivos de infracción evidenciados en visitas anteriores, dispuesto en el Auto No. 1312 del 31 de octubre del 2022.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO:



6. CONCLUSIONES:

En consideración a las anotaciones anteriores de referencia al desarrollo de la visita del 22 de agosto del 2024, se tienen las siguientes determinaciones y conclusiones:

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelajo – Sucre

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1134

22 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6.1. Se **CONSTATA**, por medio de visita técnica, que el área de trabajo donde se supone se ubica, la Trituradora Distribuciones Toluviejo, no corresponde a la planta de trituración ubicada en las coordenadas E: 850473 - N:1535752, puesto que, actualmente se sitúa en ese lugar la Trituradora La Tomita, la cual, ya cuenta con el debido seguimiento (Expediente 1213 del 30 de julio de 1999).

6.2. Mediante informe de visita del 09 de junio del 2017, se especifica, que para ese entonces, la Trituradora Distribuciones Toluviejo, contaba con una sección de derechos a favor del Señor Juan Carlos Chacón Serrano, pero que actualmente se encuentra cancelada, además, de que no existe razón social que la acredite, ya que por motivos laborales, dejó de trabajar en el área que hoy ocupa, trituradora La Tomita y se trasladó hacia las coordenadas E:850615 - N: 1537930, según lo manifestado por el Señor Chacón Serrano, adelanta actividades de trituración a nombre de la Empresa con Razón social, AGRE&MAT, donde reactivaron labores aproximadamente tres (3.0) meses atrás.

6.3. Con base a la situación encontrada al momento de la visita, **SE CONCLUYE**, que no es posible determinar, las circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos constitutivos de infracción evidenciados en visitas anteriores, dispuesto en el Auto No. 1312 del 31 de octubre del 2022, puesto que, el lugar inicialmente evaluado y objeto de inspección, no cuenta con razón social en la actualidad, además, de que ya existe, un debido proceso de seguimiento al área ocupada (Expediente 1213 del 30 de julio de 1999) a nombre de Trituradora La Tomita, teniendo en cuenta la información anterior, se le **RECOMIENDA**, respetuosamente a Secretaría General, el cierre del Expediente No. 303 del 28 de junio del 2019, puesto que, actualmente no existe evidencias de operabilidad a nombre de la razón social Distribuidora Toluviejo, dentro del área de trabajo evidenciado en visitas anteriores."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2°, ibidem señala: "...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N°303 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN



Nº - 1134

RESOLUCIÓN NO.

22 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley, y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero que le son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 9° de la misma ley modificada por la ley 2387 de 2024 establece: *las siguientes son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental:*

- 1o (...)
- 2o. *Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.*
- 3o. (...)
- 4o. (...)

Asimismo, el artículo 23 de la precitada ley, establece:

CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. *Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.*

Que, en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011 "Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo" se debe tener en cuenta que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

RESOLUCIÓN No.

No - 1134

22 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisado el expediente N°303 de 28 de junio de 2019, se observa que la Trituradora Distribuciones Toluviejo, ubicada en las Coordenadas, E: 850473 - N:15375752, en el Municipio de Toluviejo, ya no existe en estas coordenadas, debido a que esta trituradora se trasladó hacia las coordenadas E:850615 - N: 1537930, y su razón social fue cambiada a AGRE&MAT. En las Coordenadas E: 850473 - N:15375752, actualmente se ubica la Trituradora La Tomita, la cual cuenta con instrumento de control ambiental (Expediente N°1213 de 30 de julio de 1999), por tanto, no existe mérito para continuar con la investigación.

En ese sentido, de la evaluación del contenido del expediente de infracción No. 303 de 28 de junio de 2019, considera el despacho que, en el presente caso, de los informes obrantes en el expediente se desprende que el hecho investigado no es constitutivo de infracción ambiental, teniendo en cuenta que a la fecha no existe la trituradora en dicho lugar, por lo que en consecuencia, no se configuran los elementos propios de la responsabilidad subjetiva, esto es, una conducta dolosa o culposa, el daño, y la relación de causalidad entre estos dos. Por lo tanto, no es acertado continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

Al respecto en la sentencia C-595 de 2010 ha expresado la Corte Constitucional:

“(…) La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-.

Los parágrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras

RESOLUCIÓN No.

Nº - 1134

22 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.

Además, el artículo 8° de la Ley 1333, establece los eximentes de responsabilidad, como son: "1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista". De igual modo, el artículo 90, ejusdem, contempla las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental: "1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural. 2°. Inexistencia del hecho investigado. 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada." (...)

(...) En la medida que la presunción se establece solamente en el campo de la culpa o dolo, no excluye a la administración del deber de probar la existencia de la infracción ambiental en los términos dispuestos en la ley, ni tampoco impide que pueda desvirtuarse por el presunto infractor mediante los medios probatorios legales. Finalmente, se constata un equilibrio válido a la luz de la Constitución entre los beneficios obtenidos y los resultados que implica su aplicación, al permitir demostrar que se actuó sin culpa y dolo, además de las eximentes de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento, bajo una serie de etapas que le garantizan el debido proceso administrativo. (...)"

Así las cosas, de conformidad a lo expuesto anteriormente resulta procedente cesar el procedimiento administrativo ambiental iniciado mediante Auto N° 1312 de 31 de octubre de 2022, toda vez que, al presente caso le es aplicable la causal segunda establecida en el artículo 9° de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, consistente en que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.

Que el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la letra dice: ARTICULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

De acuerdo a la norma citada anteriormente, resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente N°303 de 28 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto,



310.53
EXP N°303 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN



RESOLUCIÓN No.

No - 1134

22 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE la cesación del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto N° 1312 de 31 de octubre de 2022, contra la trituradora **DISTRIBUCIONES TOLUVIEJO S.A.S**, con NIT No **900.694.857-7**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS CHACÓN SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.276.080, de conformidad con la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2° del artículo 9° de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°303 de 28 de junio de 2022, por los motivos expresados en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

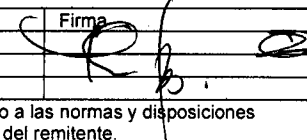
ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suarez Suarez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara	Profesional Especializado S. G	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre